

**APRUEBA ACUERDO
INTERINSTITUCIONAL DE
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
DEL PERÚ Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE
CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 1655

Santiago, 17 DIC. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N°19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°42, de 21 de junio de 2013, del Ministerio de Salud, publicado el 5 de octubre de 2013 en el Diario Oficial y,

CONSIDERANDO:

1° Que el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia".

2° Que, en aras de promover el intercambio de metodologías y experiencias entre instituciones vinculadas al tema de la salud, se ha estimado procedente la firma de un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Técnica con la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud del Perú.

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Técnica con la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud del Perú, cuyo texto es el siguiente:

**"ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO
EN SALUD DE PERÚ Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, Chile, a 20 de noviembre de 2013, entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL PERÚ, representada por la Superintendente, señora FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA,

designada mediante Resolución Suprema N°040-2012-SA, de fecha 14 de diciembre del 2012, con domicilio legal en Av. Velasco Astete N°1390, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Perú, en adelante "SUNASA-PERÚ" y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE CHILE, representada por la Superintendente de Salud Suplente, señora MARÍA LILIANA ESCOBAR ALEGRIA, designada mediante Decreto N°9, de 5 de febrero del 2013, con domicilio legal en Alameda Bernardo O'Higgins N°1449, Comuna y Ciudad de Santiago, Chile, en adelante "SUPERSALUD-CHILE", se suscribe el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Técnica:

CONSIDERANDO

1. Que, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud del Perú "SUNASA-PERÚ" es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Salud del Perú, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y que tiene como función registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia, encontrándose representada por su Superintendente.
2. Que, la Superintendencia de Salud de Chile es un organismo adscrito al Ministerio de Salud de Chile, que tiene como funciones principales supervigilar y controlar a las Isapres y al Fondo Nacional de Salud (FONASA), y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley, además de fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación.
3. Que, durante la "I REUNIÓN MINISTERIAL DEL CONSEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (CIS) CHILE - PERÚ", llevada a cabo con fecha 27 de mayo del 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, se suscribió el ACTA DE ENCUENTRO PREPARATORIO - SALUD, entre los Ministerios de Salud de Perú y Chile.
4. Que, asimismo, el 26 de julio del 2013 se suscribió un documento de expresión de interés de las partes para la cooperación técnica, a formalizarse mediante Acuerdo Interinstitucional en el marco del ordenamiento jurídico de ambos países.
5. Que, entre los temas de interés para el desarrollo de cooperación técnica a nivel bilateral se incorpora, en la mencionada Acta, la cooperación y asistencia técnica en materia de aseguramiento en salud.
6. Que, el interés de ambas instituciones es el de contribuir al establecimiento de vínculos, con el objeto de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos relativos al aseguramiento universal en salud, su implementación y mejoras.
7. Que, resulta conveniente concretar el citado intercambio en acciones específicas, dirigidas a promover la optimización de la capacidad de los profesionales que desarrollan su actividad en esta materia ligada a la salud.
8. Que, es necesario estructurar un marco de relaciones con vocación de continuidad, donde se inserten los diversos lazos de colaboración que han tenido lugar entre las instituciones, sus organismos y órganos, con la finalidad de intensificarlos y ampliarlos.
9. Que, en concordancia con lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los organismos firmantes se obligan a establecer y mantener relaciones de cooperación que favorezcan la comunicación en materia de investigación, entrenamiento e intercambio de experiencias en los temas que se detallan a continuación:

- 1) Implementación y Desarrollo de la Supervisión Basada en Riesgo.
- 2) Regulación de Instituciones de Aseguramiento en Salud.
- 3) Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en los Prestadores de Servicios de Salud.
- 4) Gestión de Sistemas de Información para la Función Supervisora.
- 5) Procedimientos Administrativos Sancionadores en el Sistema de Aseguramiento en Salud.
- 6) Modelos para la Atención al Ciudadano y Protección al Asegurado (sistema de quejas y reclamos).
- 7) Gestión y mantenimiento de una plataforma de intercambio de experiencias y conocimientos.
- 8) Todos aquellos temas que resultaren derivados de los citados anteriormente.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Interinstitucional será desarrollado mediante la formalización de proyectos específicos, en los cuales se reflejarán las acciones concretas a llevarse a cabo, incluyendo el programa de las mismas, así como los recursos que se tendrán que emplear y el sistema de financiamiento que posibilitará su cumplimiento, en conformidad a lo señalado en la cláusula sexta.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las partes se comprometen a colaborar en los siguientes aspectos:

- a) Formación y capacitación continua de recursos humanos. La SUNASA-PERÚ y la SUPERSALUD-CHILE, elaborarán propuestas de capacitación y formación de recursos humanos para el desarrollo conjunto de actividades vinculadas a la temática objeto del presente.
- b) Planificación y desarrollo de proyectos de investigación en materia de supervisión y regulación de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, acreditación y aseguramiento de la calidad en las instituciones prestadoras de servicios de salud y modelos para la atención al ciudadano y protección al usuario de servicios de salud.
- c) Cooperación técnica en áreas de gestión, sistemas de información, registros y otros relacionados al fortalecimiento institucional en materia de aseguramiento en salud.
- d) Sistematización e intercambio de experiencias y resultados de la gestión institucional, así como de experiencias internacionales en sistemas de aseguramiento en salud y participación ciudadana.

CUARTA: Dentro del marco de colaboración acordado, las partes firmantes evaluarán conjuntamente la posibilidad de convocar a otras instituciones que puedan compartir objetivos comunes o que mantengan temas conexos con los tratados en el presente Acuerdo Interinstitucional, pudiendo establecerse para tal efecto, los acuerdos que resulten necesarios para hacer efectiva su participación.

QUINTA: La propiedad intelectual que pueda derivar de los resultados de las actividades de colaboración, a que se refiere el presente Acuerdo Interinstitucional, será compartida por las partes firmantes.

SEXTA: El presente Acuerdo Interinstitucional no irrogará costo o pago alguno a las partes firmantes, quedando establecido que aquellos derivados de las acciones que éstas ejecuten serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas, en función de sus respectivas estructuras y marcos presupuestarios.

En virtud de lo anterior, los costos por conceptos de pasajes, traslado y estadía de funcionarios o profesionales en sedes de las respectivas instituciones, si correspondiere, serán de cargo exclusivo de cada una de las instituciones firmantes.

Las partes declaran que cada entidad asumirá los costos que demanden la ejecución de sus compromisos, para lo cual, conforme a sus normas específicas, podrán contar con donaciones y mecanismos de cooperación financiera que coadyuven al objeto del Acuerdo Interinstitucional.

SÉPTIMA: Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Acuerdo Interinstitucional, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- La Superintendente de la SUNASA-PERÚ o quien ésta designe.
- La Superintendente de Salud Suplente de SUPERSALUD-CHILE, o quien ésta designe.

OCTAVA: La vigencia de este Acuerdo Interinstitucional será de tres (3) años, contados a partir de su firma, sin perjuicio de la respectiva aprobación que deba verificarse según el procedimiento establecido por la legislación vigente de cada una de las partes, considerándose prorrogado por idénticos períodos, salvo que se produzca su resolución de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

NOVENA: El presente Acuerdo Interinstitucional podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o recesado por cada una de éstas mediante comunicación escrita dirigida a la otra con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la finalización del mismo.

La pérdida de eficacia del Acuerdo Interinstitucional no afectará las obligaciones y compromisos pendientes a la fecha de resolución o receso.

DÉCIMA: Los términos y condiciones del presente Acuerdo Interinstitucional podrán ser modificados mediante acuerdos complementarios o actas de entendimiento por mutuo acuerdo de las partes, a través de adendas al presente acuerdo, para lo cual se seguirá el procedimiento que le dio origen a su formulación.

UNDÉCIMA: Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación, aplicación y ejecución del presente instrumento internacional, será resuelta observando las reglas de la buena fe y la común intención de las partes, mediante negociaciones directas.

Encontrándose de acuerdo ambas instituciones quienes celebran y confirman el propósito de sus declaraciones con contenido del presente Acuerdo Interinstitucional, lo suscriben por triplicado.”

2° **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente Acuerdo Interinstitucional no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE

FRV/RCK

Distribución:

- Fiscalía
- Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Of. de Partes
- Archivo.